

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ramos Arizpe

Expediente: 89/2011

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 89/2011, promovido por usuario registrado como Arie Aabrahamssohn en contra del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiuno (21) de febrero de dos mil once, el recurrente presentó una solicitud de información con número de folio 00038711, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Solicito correos electrónicos del alcalde, secretarios privado, particular, técnico y del ayuntamiento, directores de área, síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas)

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil once, el Ayuntamiento de Ramos Arizpe notifica respuesta en los siguientes términos:

... Por medio del presente escrito doy contestación a su solicitud de información con número de folio 00038711, en la cual me solicita: [...]

R. Te informo que la información requerida se encuentra en la página www.ramosarizpe.gob.mx apartado transparencia, punto 3.

Esperando que esta información sea de utilidad, me despido de usted con un cordial saludo.

TERCERO. RECURSO. En fecha cinco (05) de marzo de dos mil diez, este Instituto recibió vía Infocoahuila un recurso de revisión, interpuesto por Arie Aabrahamssohn en contra del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, manifestando lo siguiente:

No me proporcionó información solicitud sic.

CUARTO. TURNO. El día once (11) de marzo del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 89/2011, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/280/11, el día quince (15) de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día quince (15) del mes de marzo del año dos mil once, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 89/2011, interpuesto por Arie Aabrahamssohn en contra del Ayuntamiento de Ramos Arizpe. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día quince (15) de marzo del año dos mil once, se envió oficio número ICAI/289/2011 al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo

126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil once, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el licenciado Jorge Gutierrez (sic) Padilla, en su carácter de Director de Transparencia y Función pública del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, que a la letra dice:

“...Por medio del presente escrito, me permito remitir a Usted, como documento adjunto la respuesta al Recurso de Revisión con número de folio RR000041111, el cual obra dentro del expediente 89/2011 y derivado de la solicitud de Información 00038711, promovido por la C. ARIE AABRAHAMSSOHN.

Agradeciendo su atención, me despido de Usted sic con un cordial saludo.”

 Adjunta directorio de Servidores públicos 2010-2013.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta en fecha veintiocho (28) de febrero del presente año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día primero (01) de marzo del año dos mil once, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintidós (22) de marzo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día siete (07) de marzo de dos mil once, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Ramos Arizpe se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el licenciado Jorge Gutiérrez Padilla, en su carácter de Director de Transparencia y Función Pública, Coahuila, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisface en todos sus términos la solicitud de información planteada por el solicitante.

El hoy recurrente solicitó acceso a la información consistente en: correos electrónicos del alcalde, secretarios privado, particular, técnico y del ayuntamiento, directores de área, síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas)

El sujeto obligado le responde proporcionándole una dirección electrónica y ruta a seguir para efecto de obtener lo solicitado.

El ciudadano se duele de la falta de entrega de la información en cuestión.

SÉPTIMO. Para efectos de nuestro estudio se establece en primer término el fundamento legal que nos señala cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Artículo 111 La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

A partir de dicho dispositivo legal se procede a analizar la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe.

El sujeto obligado informó al ciudadano, que la información solicitada podrá encontrarla en la dirección electrónica www.ramosarizpe.gob.mx apartado transparencia, punto 3, en virtud de lo cual se procedió a ingresar a la misma obteniendo así el directorio de servidores públicos 2010-2013 del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, mismo que muestra nueve rubros de información – Número, Nombre, Nivel, Cargo, Teléfono, Domicilio, Número de Fax, Dirección Electrónica y Detalles -. Cabe mencionar que dicha información constituye información pública mínima, que el sujeto obligado publica en su página oficial en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Derivado de lo anterior este Instituto considera que se ha garantizado así el derecho constitucional de acceso a la información pública al proporcionar el sujeto obligado la dirección electrónica con la ruta precisa a seguir para obtener lo solicitado por el ciudadano. En consecuencia, es procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 y

127 fracción II de la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos que tiene el ciudadano a efecto de que si desea conocer alguna otra información específica del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, realice nuevamente una solicitud de información.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **confirma** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en términos del considerando séptimo.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos que tiene el ciudadano a efecto de que si desea conocer alguna otra información específica del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, realice nuevamente una solicitud de información.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

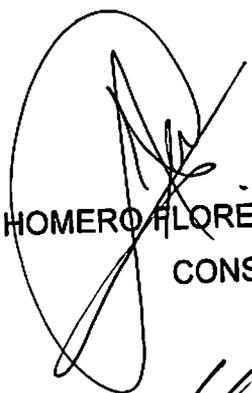
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo

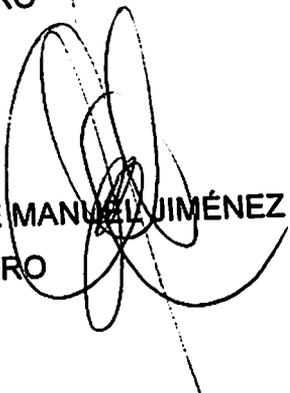
el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día viernes de abril de dos mil once, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

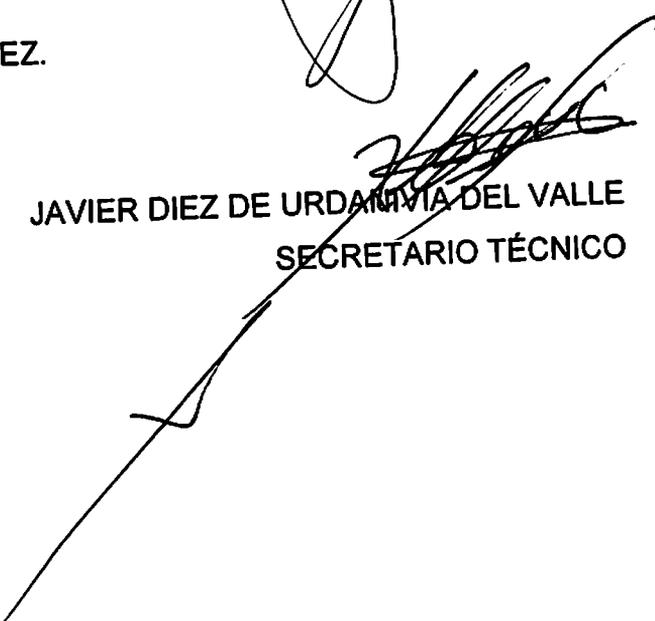

GONZÁLEZ BRISEÑO.
ERO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE


ROSA GUAJARDO BERLANGA.
JERO !


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
JERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO